

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones.

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	« 35 « 25 «
Eleros y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Viene observando este Gobierno Civil que algunos Ayuntamientos de esta provincia no prestan la debida atención a los servicios que le están encomendados por virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, incurriendo con harta frecuencia en omisiones de procedimientos que les compete tramitar, acusándose al elevar aquéllos a resolución de la Autoridad competente, que revela el poco celo desplegado en el cumplimiento de tan importante cometido.

Y a fin de evitar la repetición de esos casos en lo sucesivo, exhorto, por medio de la presente, a los señores Alcaldes de esta provincia para que por sí y exigiendo de los respectivos Negociados de los Ayuntamientos que presiden la más diligente y entusiasta prestación de las funciones que en la materia les compete, den exacto cumplimiento a las obligaciones que les señalan los preceptos contenidos en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 8 de agosto de 1940, y Reglamento para su ejecución, en vigor, en evitación de las sanciones que, en otro caso, impondré inexorablemente y en la forma procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 2 de agosto de 1947 -El Gobernador Civil, José Macián.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación de Asturias

En Oviedo a 21 de julio de 1947.
Vistos los informes preceptivos de

los Organismos Técnicos Estatales y de la Organización Sindical.

Esta Delegación de Trabajo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 53 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, ratificadas posteriormente por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de abril de 1947.

Acuerda estimar como trabajos con derecho a la bonificación que establece el citado artículo, los que a continuación se señalan y para las Empresas que se citan:

Real Compañía Asturiana de Minas Fábrica de Arnao

1. Sangradores del horno Dorr.
2. Personal de los molinos de cuarzo y de caliza.
3. Peones del horno de cocción de moldes. Teniendo en cuenta que el trabajo penoso de estos productores no se prolonga durante toda la jornada, percibirán la bonificación del veinte por ciento sobre el salario base en la parte proporcional a media jornada, es decir, media bonificación que equivale al diez por ciento del salario base.

4. Cargadores del horno Dorr. El trabajo realizado por estos productores es excepcionalmente penoso, si bien mientras continúa la jornada de seis horas y media que habitualmente se viene desarrollando y sigan percibiendo la prima que actualmente tienen establecida, no percibirá la bonificación de trabajos penosos que señala el art. 53, por entender esta Delegación queda compensada por la jornada y primas establecidas actualmente.

Fábrica de Mieres

1. Horno de acero. Primero y segundo de horno y primero y segundo de fosa.
2. Alto horno. Primero, segundo,

tercero y cuarto del horno, lingoteros y obreros del tragante.

3. Horno carbases. Aisador, cargador y hornero allanador.

4. Personal de molinos de arena y de cerámica.

5. Fundición. Sopletero del chorro perdigón.

6. Laminación.

a) Tren grande número 1: maestro encargado del horno, laminadores y gancharos.

b) Tren grande número 2: maestro del horno, cargueros.

c) Tren grande número 3: maestro del horno.

d) Tren de alambre: dobladores y forjador.

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

1. Personal de carga de brea y naftalina.

2. Personal de Molino de dolomita.

3. Horno de cok. Inyectador, maquinistas, portero y obreros del techo de baterías.

4. Horno de acero. Primero y segundo de horno, y primero y segundo de fosa.

5. Alto horno. Primero, segundo, tercero y cuarto del horno, lingoteros y obreros del tragante, en su caso.

6. Fundición.—Personal del horno eléctrico estuferos. Sección de tubería vertical, personal de las baterías números 1, 2, 3 y 3 bis.

7. Laminación.

a) Tren trío: laminador, desbastador, cilindros, gancharos y recibidores.

b) Tren chico: laminador de flejes y cilindros.

8. Personal de gasógenos de laminación y personal de gasógenos de los trenes de chapa mediana y de chapa gruesa.

9. Personal del taller de subproductos de Vegallen.

10. Prensa de naftalina. — Este

personal percibirá, durante los días en que eche a brazo ácido sulfúrico y sosa la bonificación correspondiente a media jornada, en atención a que esta labor no se extiende durante toda la jornada, esto es, percibirá el 10 por 100 de su salario base durante los días en que realice esta tarea.

Fábrica de Moreda y Gijón

1. Horno de acero. — Primero y segundo del horno, y primero y segundo de fosa. Cuchareros.

Segundo. Alto horno. — Primero, segundo, tercero y cuarto, lingoteros y obreros del tragante, en su caso.

Tercero. Horno Carbases. — Gasistas, cargadores, portero, hornero y ayudante.

4. Fundición. — Sopleteros del chorro perdigón.

5. Personal de molinos de arena y cerámica.

6. Laminación:

Tren comercial

a) Primero y segundo del horno, laminador, desbastador, cilindros, gancharos y recibidores.

b) Tren chico: Primero y segundo de horno, laminador de flejes y cilindros.

c) Tren grande 620: Primero y segundo del horno.

d) Tren de alambre: Doblador y laminador.

Fábrica de metales de Lugones

1. Fundición. — Cargador y ayudante.

2. Horno rebarbero. — Fundidores y ayudantes.

3. Horno cuba. — Personal del tragante.

4. Taller de aleación, cobre y cinc. Fundidores y ayudante.

5. Personal de molinos.

6. Decapado de hilo en ácido nítrico.

7. Por no hallarse trabajando con normalidad el taller de electrolisis y el de laminación, esta Delegación no se define sobre tal extremo esperando recobren su ritmo normal, por lo que la Inspección de Trabajo y demás Organismos, a la vista de los trabajos que se realicen, informarán debidamente para que esta Delegación resuelva sobre la materia.

La presente Resolución tiene efectos retroactivos a primero de agosto de 1946, de acuerdo con el artículo 53 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria siderometalúrgica.

Publíquese esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y quedan advertidas las Empresas citadas y los trabajadores de las mismas, en general, que contra ella pueden interponer recurso ante la Dirección General de Trabajo, y por conducto de esta Delegación, en el plazo de diez días, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.— El Delegado de Trabajo, José Manuel G. Fausto.

En Oviedo a 22 de julio de 1947. Vistos los informes preceptivos de los Organismos Técnicos Estatales y de la Organización Sindical,

Esta Delegación de Trabajo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 53 de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, ratificadas posteriormente por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 22 de abril de 1947,

Acuerda estimar como trabajos con derecho a la bonificación que establece el citado artículo, relacionados a continuación, con carácter general e independiente de los señalados en otras resoluciones que afectaban concretamente a la Industria Naval y otras Empresas Sidero-metalúrgicas, determinadas por anteriores Resoluciones:

Penosos.—En general

Primero: Reparación y limpieza en caliente en interiores de hornos, conductos de humos, colectores, etcetera, cuando el operario tenga que introducir en ellos una parte importante del cuerpo.

Segundo: Limpieza o reparación de galerías, alcantarillas, etc., con agua

o fango, cuanto quede en contacto con éstos una parte importante del cuerpo.

En particular

Primero: Característicos de alto Horno.— Cambio de toberones refrigerados, cajas de agua, cambio de templillo y de tragantes.

Segundo: Laminación. Personal que intervenga en la descarga en caliente del horno continuo, para librar toda solera con fines de reparación.

Tercero: Hornos de cok. Trabajos de albañilería de reparaciones en caliente y limpieza del decantador y depósitos de alquitrán.

Cuarto: Horno de Acero. Reparación de las bóvedas del horno en caliente.

Tóxicos

Primero: Decapado de hilo en ácido nítrico cuando no exista un sistema de aspiración total y completa de gases.

Segundo: Soldadura en plomo, o con plomo, en interiores de recipientes o recintos cerrados.

Tercero: Trabajos con chorro de arena cuando no se disponga de aspiradores que absorban totalmente el polvo en el lugar de trabajo.

Peligrosos

Primero: Limpieza y reparación en interiores de galerías, tuberías, depósitos, etc., de gases.

Segundo: Trabajos ejecutados en alturas superiores a cinco metros, cuando se realicen cogidos o con andamios rudimentarios, pero no cuando se realicen en plataformas o andamios adecuados, enimahoyas y sobre pisos que ofrezcan toda seguridad.

De conformidad con el cuarto párrafo del citado artículo 53 de la Reglamentación sidero-metalúrgica, no se abonará la indicada bonificación cuando las Empresas tengan establecidas bonificaciones superiores o iguales a las señaladas, que serán respetadas tanto si consisten en suplementos en metálico como en reducción de jornada y siempre que las Empresas demuestren que las bonificaciones que han concedido en metálico o en reducción de jornada lo fueron en virtud de la toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajos que señala esta Resolución.

La presente Resolución tiene efectos retroactivos al 1 de agosto de 1946, de acuerdo con el artículo 53 de la vigente Reglamentación Nacional en

la Industria Sidero-metalúrgica.

Publíquese esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedan advertidas las Empresas y trabajadores sidero-metalúrgicos de la provincia, en general, que contra ella pueden interponer recurso ante la Dirección General de Trabajo, y por conducto de esta Delegación, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.— El Delegado de Trabajo, José Manuel G. Fausto.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de "Encauzamiento del río Cutis", en Gijón (Oviedo)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 1 de septiembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.926.595,97 pesetas.

La fianza provisional a 78.898,94 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 del mismo mes de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposiciones y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 24 de julio de 1947.— El Director general.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. - Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota-extracto

Don Aquilino Jesús Cambor, vecino de La Feguera (Langreo), solicita autorización para modificar las obras relativas al aprovechamiento de

residuos minerales que arrastran las aguas de río Candín, en La Pumar, La Feguera (Langreo), autorizado en diciembre de 1934.

Se conserva el punto de toma; se pretende efectuar ésta mediante el rasgado del colector y la soera izquierda de hormigón en una anchura de 0,80 metros; una galería que arranca desde el eje del cauce y está provista de una compuerta conducirá los residuos a tratar a unas balsas emplazadas donde las actuales.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes se hace público, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 9 de junio de 1947.— El Ingeniero Director, I. Fontana.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL OVIEDO

Se pone en conocimiento del público en general, que por la Superioridad han sido aprobados los siguientes precios para el mes de agosto próximo, de las distintas variedades de harina producidas en las fábricas de esta provincia:

Harina de trigo, cupo corriente, 303,23 pesetas quintal métrico.

Idem de maíz, 271,60.

Idem de cebada, 181,09.

Idem de trigo, canje esta provincia, 130,44.

Idem de trigo, canje de otras provincias, 117,422 pesetas quintal métrico.

También se hace saber que el precio de harina de trigo, cupo corriente, ha sido modificado para el mes de julio corriente, fijándose el de 304,07 pesetas el quintal métrico.

Oviedo, 30 de julio de 1947.— El Jefe provincial, J. Ojeado.